

**PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN,
EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN
PAUTE”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispuesto en el art. 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Desde la aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en octubre del año 2010 hasta la presente fecha se han realizado varias reformas a las disposiciones legales que norman la recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, siendo necesario actualizar la normativa municipal sobre esta materia que permita disponer de la base legal vigente para la recaudación de este tributo en el GAD Municipal del Cantón Paute.

El proyecto de ordenanza reglamenta, la determinación, emisión y recaudación de los recursos municipales por concepto de Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas en el Cantón Paute, que ameritan su recuperación a través de este tributo.

Para el GAD Municipal es necesario establecer los costos de cada obra que se recuperarán por su ejecución, así como también establecer las exoneraciones y subsidios que se proponen aplicar para beneficio de los propietarios beneficiarios de cada obra, incorporar las disposiciones legales vigentes en el artículo 576 del COOTAD es otra de las razones que impulsan la formulación de la presente ordenanza en cumplimiento a la norma vigente; como también dar cumplimiento en la recaudación de todas aquellas obras que el GAD Municipal intervino en años atrás y que lamentablemente no han sido recuperadas, particular que se evidenció a las obras observadas por la Contraloría General del Estado en examen Especial a los ingresos, proceso de contratación de bienes, servicios y consultorías, a la administración del talento humano; y al análisis del proceso de aprobación y ejecución de la liquidación de la Farmacia Municipal, Empresa Pública, FARMUNIC E.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas,

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Paute lo que genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella:

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la excepción por participación monetaria o en especie: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Que, el Artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los Subsidios solidarios cruzados. - En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización puntualiza. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de Mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Que, con fecha 6 de enero del año 2015 el Concejo Cantonal aprobó la "Reforma a la Ordenanza para el Cobro de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras publicas ejecutadas en el Cantón Paute".

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE”

CAPITULO I

OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 1.- Materia Imponible. – El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de obra pública en el Cantón Paute. Art. 569 COOTAD.

Art. 2.- Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área o sector de incidencia de dicha obra, según lo determinen las direcciones técnicas.

Art. 3.-Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Art. 4.-Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública en el Cantón Paute.

Art. 5.- Obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras en el Cantón Paute. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales.
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente

CAPITULO II.

BASE DEL TRIBUTO

Art. 6.- Base del Tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza y la Ley.

CAPITULO III. CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN

Art. 7.- Carácter de la contribución de mejoras. - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

CAPITULO IV. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA

Art. 8.- Cuantía del tributo. - La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio (local, sectorial y global) que a cada obra corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación, Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 9.- Determinación del costo de la obra. - De acuerdo a lo dispuesto en el art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes.

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra.

Art. 9.1 .- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones y departamentos técnicos correspondientes, quienes remitirán a la máxima autoridad toda la información necesaria para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras entre las cual figurarán (informe económico de ejecución de contrato, resumen de planillas, costo más porcentaje, contratos complementarios, año de ejecución, beneficiarios de la obra, costos de la obra por rubro, tipo de beneficio), los mismos que serán conocidos por el Concejo Cantonal.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se considerará los costos financieros establecidos en cada contrato de crédito suscrito por el GAD Municipal para la ejecución de la obra.

En ningún caso se incluirá, en el costo de la obra, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución.

CAPITULO V. TIPOS DE BENEFICIOS

Art. 10.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Paute.

En todos los casos, previo el informe de las direcciones correspondientes del GAD Municipal, quienes establecerán las obras que tienen estas características, se contará con la aprobación del I. Concejo Cantonal, Órgano legislativo que mediante resolución determinará los parámetros de la recuperación en cada obra.

Art. 11.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros.

Art. 12.- Prorrateo de costo de la obra. - Una vez definidos los costos de las obras sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los predios beneficiados con ella y el tipo de beneficio, corresponderá a la Dirección Financiera determinar el tributo que gravará a prorrata a cada predio beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los siguientes literales.

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen esta ordenanza; y,
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficios, en cuyo caso el señor Alcalde, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo, mismo que estará integrado por Alcalde o su delegado quien lo presidirá, Directores de Planificación, Obras Públicas y Agua Potable), que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre los tipos de beneficio.

CAPITULO VI. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS

SECCIÓN I. Distribución del costo de inversión en vías

Art. 13.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción, asfalto y reconstrucción de toda clase de vías, adoquinado y readoquinado, apertura o ensanche de calles o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento 40% será prorrateado sin excepción, en proporción a las medidas de frente a la vía.
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto serán puestos al cobro en la forma establecida en el COOTAD.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pagos de sus propietarios.

Art. 14.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 15.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 16.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las intersecciones, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

SECCIÓN II.

Distribución del costo por aceras - bordillos

Art. 17.- Distribución del costo por aceras - bordillos. - La totalidad del costo de las aceras construidas por el GAD Municipal será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

SECCIÓN III.

Distribución del costo de cercas o cerramientos

Art. 18.- Distribución del costo de cercas o cerramientos. - El costo por cercas o cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida, con el respectivo recargo. Para el efecto el GAD Municipal notificará al propietario del predio que realice la construcción del cerramiento, en caso no acatar la disposición, el GAD Municipal podrá construir la obra y emitir los títulos de crédito correspondientes al propietario con un recargo del 15% del costo de la misma.

SECCIÓN IV.

Distribución del costo de obras de alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio

Art. 19.- Distribución del costo de obras de alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

SECCIÓN V.

Distribución del costo de construcción de la red de agua potable

Art. 20.-Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. -La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

SECCIÓN VI.

Costo por obras de desecación

Art. 21.-Costo por obras de desecación. -La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta al informe técnico que se levante para el efecto.

SECCIÓN VII.

Costo de otras obras municipales

Art. 22.-Costo de otras obras municipales. -Para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será recuperado conforme lo establezcan las direcciones técnicas responsables de la ejecución de la obra en sus informes respectivos.

SECCIÓN VIII.

Obras fuera de la jurisdicción municipal

Art. 23.-Obras fuera de la jurisdicción municipal. - Cuando la municipalidad o distrito metropolitano ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

SECCIÓN IX.
Fondo para nuevas obras

Art. 24.- Fondo para nuevas obras. - Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un Fondo Permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

CAPITULO VII

**DE LA DETERMINACIÓN, EMISION, PLAZO, RECAUDACIÓN Y
EXONERACIONES**

Art. 25.- Determinación de la obligación tributaria. - Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, las direcciones técnicas responsables de la ejecución de las obras a recuperarse a través de Contribución Especial por Mejoras, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras. Informe en el cual figuraran entre otros los siguientes datos.

- Nombre de la obra
- Año de ejecución
- Resumen del costo total de la obra (contrato original, complementario, costo más porcentaje, reajustes)
- Distribución del costo de la obra por rubro (pavimento, obras hidrosanitarias, aceras, agua potable), conforme la naturaleza de la obra.
- Catastros de beneficiarios por rubro
- Tipo de beneficio

Esta información será coordinada con la Jefatura de Avalúos y Catastros, quien luego de la revisión y registro de la información que le corresponde, remitirá a la dirección de Planificación que será la encargada de remitir al Concejo Cantonal para la determinación de la clase de beneficio que se aplicará a cada obra y su plazo de recuperación.

Una vez que se disponga del pronunciamiento del Concejo Cantonal en lo que le corresponde, toda la información se remitirá a la Dirección Financiera para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras de cada obra, mismas que se emitirán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que se cuente con toda la información necesaria para la emisión de los respectivos títulos de crédito.

Art. 26.- Forma de pago. - Los títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras se emitirán en el mes de enero de cada año, mismo que será cancelado durante todo el ejercicio fiscal sin interés y recargo alguno.

Art. 27.- Plazo de pago. - El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso

de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del contrato de crédito.

Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras. – En aplicación de lo dispuesto en el art. 569 del COOTAD, se establecen las exoneraciones que a continuación se detallan:

1. Del valor a pagar por concepto de Contribución Especial de Mejoras se exonera el pago de un 30% a los beneficiarios de obra pública cuyo patrimonio no exceda de 150 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el cual será considerado de la información declarada por el contribuyente mediante la ficha socioeconómica que facilitará la Administración Municipal y cotejada con los registros y demás información que posee y tiene acceso el GAD Municipal. Los contribuyentes para beneficiarse de esta exoneración deberán presentar los siguientes requisitos: Solicitud dirigida a la o el Director Financiero del GAD Municipal, copia de sus documentos personales y ficha socioeconómico debidamente llenada.
2. Del valor a pagar por concepto de Contribución Especial de Mejoras se exonera el pago de un 10% por pronto pago a los beneficiarios de obra pública que no estén sujetos de la exoneración prevista en el numeral anterior, siempre y cuando lo hagan al contado el valor total del título de la obra. El requisito para beneficiarse de esta exoneración por pronto pago, solo será la voluntad expresa del contribuyente.
3. Están exentos del pago de contribución especial de mejoras los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GAD Municipal de Paute y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
4. Los predios municipales
5. Obras ejecutadas por el GAD Municipal con aplicación a lo dispuesto en el Art. 570 del COOTAD.
6. Se exonera del pago de contribución especial de mejoras a las personas adultas mayores en un 50% del valor de la contribución a pagar, esta exoneración se aplicará únicamente a la propiedad en la cual la persona adulta mayor habite. Los contribuyentes para beneficiarse de esta exoneración deberán presentar los

siguientes requisitos: Solicitud dirigida a la o el Director Financiero del GAD Municipal y la copia de sus documentos personales.

7. Se exonera del pago de la contribución especial de mejoras a las personas con discapacidad y personas jurídicas que atienden a las personas con discapacidad de conformidad a lo que dispone la “Ordenanza Municipal de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del cantón Paute”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 342, de fecha 13 de febrero de 2020; y, que para el efecto presentarán los requisitos y estarán sujetos a las condiciones que se establecen en dicha ordenanza.
8. Se exonera del pago de contribución especial de mejoras en un 50% del valor de la contribución a las personas con enfermedades catastróficas. Los contribuyentes para beneficiarse de esta exoneración deberán presentar los siguientes requisitos: Solicitud dirigido a la o el Director Financiero del GAD Municipal, copia de sus documentos personales y adjuntarán su certificado médico emitido por una de las Unidades Médicas del Ministerio de Salud Pública, por la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA) o por las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que se considere beneficiarios de la exoneración de contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán oportunamente ante la Dirección Financiera Municipal todos y cada uno de los requisitos establecidos en este artículo.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la exoneración o disminución del Costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas a las que hubiere lugar.

Art. 29.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución

especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de recuperación, sobre todo las obras observadas por la Contraloría General del Estado en examen Especial a los ingresos, proceso de contratación de bienes, servicios y consultorías, a la administración del talento humano; y al análisis del proceso de aprobación y ejecución de la liquidación de la Farmacia Municipal, Empresa Pública, FARMUNIC E.P y que para el efecto se estará a lo que se establece en el anexo de esta ordenanza, donde se detalla el nombre del proyecto u obra intervenida, el costo total de la misma y el plazo para la recaudación, cuyos títulos serán emitidos en enero de 2022.

SEGUNDA: En todas las obras ejecutadas, según determinación de la Dirección de Planificación, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que, en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

TERCERA: Para la aplicación de la presente ordenanza el GAD Municipal garantizará contratando la actualización del sistema SOFTLIDER SAGA para la emisión y recaudación de los tributos municipales; actualización que se realizará en el plazo de tres meses de haberse publicado la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta del GAD Municipal de Paute.